



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 18 de enero del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera Nacional, celebrado el 16 de enero del 2022, entre los clubes UD Almería SAD y ADFB La Rambla, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

UD ALMERÍA SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

2ª Amonestación a **D. Jesica Higuera Miras**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Ana Maria Paris Rodriguez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Laura Fernandez Alcaraz**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (113)

Suspender por 1 partido a **D. Sara Sanchez Garcia**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 9,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación de la UD ALMERÍA, SAD, este Juez de Competición considera:

Primero.- D. Mariano Blanco Lao, Secretario general de la Unión Deportiva Almería, SAD, formula alegaciones en relación al acta arbitral del referido partido y, especialmente, sobre la amonestación mostrada en el minuto 59, a su jugadora número 19, Sara Sánchez García, a quien el árbitro mostró la tarjeta amarilla por derribar a una jugadora contraria cuando ésta se encontraba en posesión del balón, de forma temeraria.

Indica en el citado escrito de alegaciones que, según se observa en las imágenes de la jugada impugnada, la





Resolución de Competición

amonestación con que ha sido sancionada la jugadora número 19, la misma en ningún momento realiza acción alguna que pueda considerarse temeraria y, además, en dicha acción toca el balón antes que a la jugadora contraria, incurriéndose en definitiva por el árbitro en error material manifiesto.

Segundo.- Después de analizar la prueba videográfica aportada, no podemos compartir la tesis expuesta por la Unión Deportiva Almería, por cuanto que en las imágenes aportadas se observa una entrada de la jugadora amonestada a una adversaria, derribándola.

Por tanto, de lo que no cabe duda alguna, es de la inexistencia de error material manifiesto, más allá del libre criterio arbitral al juzgar como temeraria la acción. Como ya hemos tenido oportunidad de manifestar al mismo club alegante en resoluciones precedentes, para poder modificar las decisiones arbitrales, se ha de acreditar, sin ningún género de duda, y conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF, precepto angular de la decisión que aquí corresponden adoptar, la existencia del denominado "error material manifiesto", es decir, equivocación grave notoria y grosera del árbitro, circunstancia que, insistimos, no acontece en absoluto en el caso aquí enjuiciado.

Es decir, no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según lo establecido por el artículo 111.3 del Código Disciplinario federativo, y a este respecto, la consideración de acción temeraria es una cuestión de carácter subjetivo que corresponde valorar, en exclusiva, al árbitro del encuentro, debiendo desestimarse en consecuencia las alegaciones formuladas.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)

Suspender por 1 partido a **D. Irene Mateos Fernandez**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 9,00 € en aplicación del art. 52.

ADFB LA RAMBLA

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

3ª Amonestación a **D. Tamara Galan Marin**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

2ª Amonestación a **D. Alejandra Perales Nieto**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (113)

Suspender por 1 partido a **D. Maria Del Carmen Luque Perez**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 9,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

